



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de enero de 2010
No. 17

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

Reglas de Operación del Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre de 2009.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RAUL MURRIETA CUMMINGS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, IV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 4 fracción I, 5, 6 y 7 fracción XI inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 19 y Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, y Cuarto Transitorio del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre de 2009, por el que se establecen las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se derivan del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre de 2009, se establecieron las condiciones para que los municipios de la entidad tuvieran acceso a los recursos derivados del esquema de potenciación de los recursos del FEIEF, con la prevención para que el Ejecutivo del Estado promoviera el establecimiento de un mecanismo de reserva con cargo a recursos pertenecientes al orden de gobierno municipal para hacer frente a los compromisos que los ayuntamientos asumieran con este esquema;

Que el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 establece la obligación para el Ejecutivo Estatal de constituir el Fondo de Reserva para la previsión a la que hace referencia el artículo Cuarto Transitorio del Decreto arriba mencionado, al que se destinará el 0.5% de los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales

derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, determinando que dicho monto será tomado mensualmente de los recursos establecidos en el artículo 219 fracción II incisos A), B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Que el precepto citado en el Considerando anterior también dispone, en lo conducente, que la Secretaría emitirá las Reglas de Operación del citado Fondo de Reserva.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

Reglas de Operación del Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre de 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de los montos que conformarán el Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, así como definir la operación del citado Fondo de Reserva.

Segunda.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Decreto: Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se establecen las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se derivan del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 8 de octubre de 2009.

Estado: Estado de México.

FEIEF: El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Fondo de Reserva: Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto.

Municipios: Los municipios que en términos del Decreto cedan al Estado los recursos que les corresponden del FEIEF.

Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

DEL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE RESERVA

Tercera.- Conforme a lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos, se destinará al Fondo de Reserva un monto equivalente al 0.5% de los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria a que se refiere el artículo 219 del Código Financiero; dicho monto será tomado mensualmente de los recursos establecidos en la fracción II incisos A), B), y C) del propio Código que correspondan a los municipios.

Cuarta.- De los recursos establecidos en el supracitado artículo 219 fracción II incisos A), B), y C), la Secretaría descontará cada mes a cada uno de los municipios la cantidad que resulte de multiplicar el monto a que se refiere la regla anterior por el porcentaje en que fue beneficiado el municipio de que se trate por la potenciación de los recursos del FEIEF, de acuerdo al siguiente coeficiente:

Municipio	Coefficiente de participación
ACAMBAY	0.0055222
ACOLMAN	0.0060688
ACULCO	0.0040337
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.0029631
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.0086566
ALMOLOYA DEL RIO	0.0017107
AMANALCO	0.0027758
AMATEPEC	0.0043363
AMECAMECA	0.0046180
APAXCO	0.0030542
ATENCO	0.0032377
ATIZAPAN	0.0018837
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.0286860
ATLACOMULCO	0.0076532
ATLAUTLA	0.0029199
AXAPUSCO	0.0031085
AYAPANGO	0.0015307
CALIMAYA	0.0036480
CAPULHUAC	0.0033255
CHALCO	0.0134228
CHAPA DE MOTA	0.0033120
CHAPULTEPEC	0.0015690
CHIAUTLA	0.0027480
CHICOLOAPAN	0.0076377
CHICONCUAC	0.0026829
CHIMALHUACAN	0.0211754
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.0159529
COATEPEC HARINAS	0.0045101
COCOTITLAN	0.0018285
COYTEPEC	0.0033811
CUAUTITLAN	0.0090167
CUAUTITLAN IZCALLI	0.0283134
DONATO GUERRA	0.0032326
ECATEPEC	0.0830285
ECATZINGO	0.0016353
EL ORO	0.0039573
HUEHUETOCA	0.0047023
HUEYOXTLA	0.0036917
HUIXQUILUCAN	0.0200165
ISIDRO FABELA	0.0021496
IXTAPALUCA	0.0158361
IXTAPAN DE LA SAL	0.0042324
IXTAPAN DEL ORO	0.0018325
IXTLAHUACA	0.0096442
JALTENCO	0.0028256
JILOTEPEC	0.0070797
JILOTZINGO	0.0027534
JIQUILCO	0.0059511
JOCOTITLAN	0.0058842
JOQUICINGO	0.0019792
JUCHITEPEC	0.0025575
LA PAZ	0.0120213
LERMA	0.0104786
LUVIANOS	0.0034075
MALINALCO	0.0033894
MELCHOR OCAMPO	0.0037539
METEPEC	0.0152083

Municipio	Coefficiente de participación
MEXICALTZINGO	0.0017784
MORELOS	0.0035542
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.0673265
NEXTLALPAN	0.0026014
NEZAHUALCOYOTL	0.0588702
NICOLAS ROMERO	0.0156245
NOPALTEPEC	0.0017197
OCOYOACAC	0.0051625
OCUILAN	0.0042630
OTUMBA	0.0033235
OTZOLOAPAN	0.0016911
OTZOLOTEPEC	0.0046027
OZUMBA	0.0031571
PAPALOTLA	0.0013183
POLOTITLAN	0.0023773
RAYON	0.0019400
SAN ANTONIO LA ISLA	0.0022718
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.0077468
SAN JOSE DEL RINCON	0.0051200
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.0026337
SAN MATEO ATENCO	0.0052218
SAN SIMON DE GUERRERO	0.0016667
SANTO TOMAS	0.0018216
SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	0.0022785
SULTEPEC	0.0049778
TECAMAC	0.0133527
TEJUPILCO	0.0059051
TEMAMATLA	0.0017074
TEMASCALAPA	0.0036341
TEMASCALCINGO	0.0056055
TEMASCALTEPEC	0.0044889
TEMOAYA	0.0059195
TENANCINGO	0.0062479
TENANGO DEL AIRE	0.0016817
TENANGO DEL VALLE	0.0055956
TEOLOYUCAN	0.0050515
TEOTIHUACAN	0.0041772
TEPETLAOXTOC	0.0027268
TEPETLIXPA	0.0023245
TEPOTZOTLAN	0.0063602
TEQUIXQUIAC	0.0031813
TEXCALTITLAN	0.0027515
TEXCALYACAC	0.0013649
TEXCOCO	0.0127628
TEZOYUCA	0.0025477
TIANGUSTENCO	0.0060595
TIMILPAN	0.0025222
TLALMANALCO	0.0044593
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.0669311
TLATLAYA	0.0052671
TOLUCA	0.0484798
TONANITLA	0.0010854
TONATICO	0.0024759
TULTEPEC	0.0065617
TULTITLAN	0.0267234
VALLE DE BRAVO	0.0081071
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.0156666

Municipio	Coefficiente de participación
VILLA DE ALLENDE	0.0036956
VILLA DEL CARBON	0.0043134
VILLA GUERRERO	0.0047843
VILLA VICTORIA	0.0059086
XALATLACO	0.0027467
XONACATLAN	0.0037590
ZACAZONAPAN	0.0013537
ZACUALPAN	0.0028773

Municipio	Coefficiente de participación
ZINACANTEPEC	0.0092688
ZUMPAHUACAN	0.0024796
ZUMPANGO	0.0075064
Total	1.000000

La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó a partir de los montos entregados por concepto del FEIEF a los municipios del Estado correspondientes a las ministraciones de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009, y que derivan del esquema de potenciación que llevó a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta.- El monto que cada municipio aporte conforme a las presentes reglas será incluido en las constancias de liquidación de participaciones correspondientes con la denominación "Descuento para el fondo de reserva del FEIEF" y se descontará proporcionalmente de los recursos establecidos en el artículo 219 fracción II incisos A), B), y C) del Código Financiero que correspondan a cada municipio en el mes de que se trate.

Sexta.- Una vez que el Estado realice el ajuste anual definitivo a que se refiere el artículo 224 del Código Financiero, se realizará también el ajuste definitivo correspondiente a la aportación que cada municipio haya hecho al Fondo de Reserva para el ejercicio fiscal que corresponda.

Séptima.- En el caso en que los recursos establecidos en el referido artículo 219 fracción II incisos A), B), y C) correspondientes a algún municipio en algún mes no sean suficientes para cubrir el monto que le corresponda, los recursos podrán ser obtenidos de los meses posteriores. Si en el ajuste definitivo referido en la regla anterior, los recursos no fuesen suficientes, se podrá reservar únicamente hasta el monto total de los recursos referidos en este párrafo.

Octava.- Los recursos que mensualmente se aporten al Fondo de Reserva serán administrados por la Secretaría a través de una cuenta productiva específica, cuyo saldo se publicará trimestralmente en la Página Web de la Secretaría.

DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE RESERVA

Novena.- En caso de presentarse la situación prevista en el artículo Segundo del Decreto Número 7, previo a la compensación ahí referida, se tomarán del Fondo de Reserva los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago que se generen. Si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva resultaran insuficientes, se hará frente a las obligaciones de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Décima.- Si una vez finiquitados los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos del FEIEF, el Fondo de Reserva cuenta con un saldo positivo, se reintegrarán dichos recursos a los Municipios, incluyendo los rendimientos que a la fecha de la operación se hayan generado.

Del total de los recursos que serán reintegrados a los municipios, se determinará el monto que a cada municipio le corresponda de acuerdo al coeficiente publicado en la Regla Cuarta de las presentes.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO

MTRO. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
(RUBRICA).